



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común



- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COMUNAL DEL CAÑIZO", lugar del Cañizo, Parroquia de Sta. Ma de Cañizo, Ayuntamiento de La Gudiña. - - tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de El Cañizo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de Enero de 1.972, - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, los vecinos de El Cañizo y La Gudiña, discreparon en cuanto a la delimitación por los linderos Oeste y Este, respectivamente, y consecuentemente en cuanto a la superficie del mismo.

RESULTANDO: Que reunidos los componentes de ambas Juntas vecinales, el 19 de los corrientes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, llegaron finalmente a un acuerdo en el punto controvertido, según consta del acta de la reunión que figura unida al expediente de el "Comunal de/ La Gudiña".

RESULTANDO: Que no figura inscrito en el Registro de la Propiedad y que fueron publicados los Edictos en el tablón de anuncios / del Ayuntamiento y en el B.O de la Provincia, sin que se formulara oposición.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas, se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente, reúne las condiciones y requisitos que/según el considerando anterior, tipifican la comunidad germánica en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 20 de mayo de 1972, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, habiéndose mandado para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, habiéndose constituido a tal fin, dirigidos al Sr. Alcalde del término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad y Alcalde Pedáneo. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Jefe de la Jefatura de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, los vecinos de El Gudiño y La Gudiña, discreparon en cuanto a la delimitación por los linderos Oeste y Este, respectivamente, y consecuentemente se en cuanto a la superficie del mismo.

RESULTANDO: Que reunidos los componentes de ambas Juntas vecinales, el 19 de los corrientes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, llegaron finalmente a un acuerdo en el punto controvertido, según consta del acta de la reunión que figura unida al expediente de el "Comunal de la Gudiña".

RESULTANDO: Que no figura inscrito en el Registro de la Propiedad y que fueron publicados los edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O. de la Provincia, sin que se formulara oposición.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

P R I M E R O: Clasificar el monte denominado "COMUNAL DE EL CAÑIZO", lugar del Cañizo, Parroquia de Santa Maria de Cañizo, Ayuntamiento de La Gudiña, con una superficie de mil cuatrocientas quince hectáreas, tal y como se describe en la Carpeta-Ficha, elaborada por la Administración Forestal del / Estado, lindando por el Este con el monte "Comunal de La Gudiña", fijándose la linea límite entre ambos, entre los puntos, "Pedras Negras" situado en la linea de cruce de la vaguada, pista de Icona y conducción de aguas a La Gudiña, y "Mojón de Penavicos", punto de partida para los dos términos y el de Tameirón, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos del Cañizo.

S E G U N D O: Que se proceda a la exclusión del referido monte, de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pueda figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad a la que ahora se asigna = su pertenencia.

T E R C E R O: Firme ésta resolución, procédase a revisar el consorcio con Icona .

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

2

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	35	2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. El monte COMUNAL DE EL CAÑIZO forma "término redondo" en torno a este pueblo y fincas particulares del mismo, ocupando toda la demarcación o zona de influencia de esta entidad territorial. Se extiende desde los altos de "Los Chairos" el límite de Viana del Bollo, hasta la "Cabeza de Penabicos" y "Fragas de Morendal" abarcando toda la cuenca del rio de la ribera antes de que este entre en la parroquia de La Gudiña. Todo este monte está por encima de los 1.000 m., llegando a los 1.445m. en los Cheiros, que es el punto más alto de la Sierra de Villaseco de Viana, pero que queda comprendido en este monte. El acceso principal de este monte es la carretera Villacastin-Vigo que lo atraviesa (P.K. 437,500 a 441,500). Para la parte N., Sierra del Cañizo, hay una pista forestal que parte de las inmediaciones del pueblo (P.K.440,500), atraviesa este monte y dá paso a los de Viana (Testeiro y Sierra de Villaseco) y de La Mez-

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	35	2	1

Ref. ^a Indice	CLAVE DEL MONTE
...	
3.1	quita (Sierra del Campillo).
3.2	SUPERFICIE Según el perímetro descrito en 3.4 des este informe de acuerdo con lo informado por los vecinos de El Cañizo: 1.415 Has., (obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000). Según lo manifestado por los vecinos de La Gudiña, 1.280 Has.
3.3	LINDEROS En general, y para el conjunto del monte, son los siguientes: N.- Término Municipal de Viana del Bollo (montes "Sierra de Villaseco" y "Testeiro" de Bouza, Pijeiros y Villardemilo). E.- Término Municipal de La Mezquita (monte "Sierra del Campillo" de Pereiro. S.- Monte Comunal de Tameirón (35-8-1). O.- Monte Comunal de La Gudiña (35-4-1).

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	35	2	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO

La totalidad del COMUNAL DE EL CAÑIZO, que abarca todo el término de este pueblo, tiene los siguientes:

Lindero N.- Término de Viana del Bollo, empezando al O. en el límite con los montes de La Gudiña en el punto llamado PIEDRAS NEGRAS, siguiendo hacia el E. por todo el límite con Viana hasta LOS CHAIROS, ya en el límite con La Mezquita.

Lindero E.- Empezando en LOS CHAIROS, limitando con La Mezquita, sigue hacia el S. por CABAXE DE ORTIGAL, PUENTE DE LOS ARANDOS por el Arroyo de los Arandos sube hasta Lombo do Zapateiro; y llega a Vermún, que es donde empieza el monte del Tameirón.

Lindero S.- Limitando con Tameirón, empieza en Vermún y viene hacia el O. por Val de Bãchorros a Pedra do Tambor y Cabeza de Penabicos, donde entra el monte de La Gudiña.

Lindero O.- Lindando con La Gudiña, empieza en Cabeza de Penabicos y en dirección N. baja al Pigarreiro; sube al Marco de Airiña al Alto Val do Xoana y a Pedras Negras, donde se comenzó.

Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
ORA	35	2	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

...
3.4

Dentro del perímetro así descrito, quedan comprendidos la totalidad de los montes del pueblo de El Cañizo. Los rios, carretera y fincas particulares que, como el mismo pueblo, quedan enclavadas dentro del monte, deja en este dividido en varias parcelas que suelen recibir nombres particulares. Entre las más caracterizadas son conocidas las siguientes:

SIERRA DEL CAÑIZO, LADEIROS, PEÑARUBIAS, RAÑA LOBOS, LOS ARANDOS, DEVESA, CHAOS, PENABICOS, AIRIÑAS, TAHUÑA, XESTA.

No ostante, todas estas pueden quedar englobadas en dos principales:

SIERRA DEL CAÑIZO y PENABICOS. El límite entre ambas son las fincas particulares del Cañizo - en el centro, al E. por el Pozo Verde y al O. por el rio Da Ribeira.

Parte del lindero O., anteriormente descrito, - se contradice con la información facilitada por los vecinos de La Gudiña. Concretamente la parte de mojonera comprendida entre PEDRAS NEGRAS-ALTO VAL DA XOANA-MARCO DA AIRIÑA-PIGARREIRO-, según dichos vecinos de La Gudiña debiera ser PENEDO REDONDO-LA MEDORRA-PIGARREIRO. Una y otra línea aparecen en los planos correspondientes.

X. canterae - Caniz -
 linea nota de Pedra Negra
 a Viana a Penabaz

Ctra. de La Gudiña a Viana





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **9 de setembro de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XIX.- Solicitud de deslinde entre o MVMC "Comunal do Canizo", e mailo MVMC "Serra de Vilaseco", nos concellos de Gudiña e Viana do Bolo.

O día 13.10.2005 o servizo de montes emitiu un informe en relación coa citada solicitude. No mesmo se reflexa que a estrema acordada queda claramente definida e resulta coincidente coa expresada nos respectivos acordos de clasificación.

A estrema non interfere en ningún monte veciñal clasificado, salvo nos dous vértices extremos (1 e 13 do plano), nos que se existe un entronque con outros montes veciñais, o cal é coincidente co que consta nos respectivos acordos de clasificación.

Polo que propón a súa aprobación ao Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común.

O Xurado Provincial, de acordo co informe do servizo de montes, acordou a aprobación da solicitude de deslinde.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 8 de outubro de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 4 de outubro de 2024, relativa á solicitude de deslindamento formulada polos representantes dos montes veciñais en man común Comunal de Canizo, no concello da Gudiña, e o de Serra de Vilaseco, no concello de Viana do Bolo.

Examinada a solicitude de deslindamento formulada polos representantes do MVMC Comunal de Canizo, pertencente á CMVMC do Canizo, no concello da Gudiña, e o MVMC Serra de Vilaseco, pertencente á CMVMC de Vilaseco da Serra, no concello de Viana do Bolo, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. As CMVMC do Canizo e Vilaseco da Serra, propietarias dos MVMC Comunal de Canizo e Serra de Vilaseco, presentaron unha solicitude de deslindamento entre ambos os montes veciñais.

Segundo. O día 13.10.2005, o Servizo de Montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe en relación coa citada solicitude. Nel reflíctese que a estrema acordada queda claramente definida e resulta coincidente coa expresada nos respectivos acordos de clasificación.

A estrema non interfere en ningún monte veciñal clasificado, salvo nos dous vértices extremos (1 e 13 do plano), nos que se existe un entroncamento con outros montes veciñais, o cal é coincidente co que consta nos respectivos acordos de clasificación.

Polo que propón a súa aprobación ao Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. Esta resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo



Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segunda. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que se debe seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 13 de outubro de 2005, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 9 de setembro de 2024:

Aprobar o acto de conciliación acadado polas xuntas reitoras dos MVMC Comunal de Canizo, pertencente á CMVMC do Canizo, no concello da Gudiña, e o MVMC Serra de Vilaseco, pertencente á CMVMC de Vilaseco da Serra, no concello de Viana do Bolo.

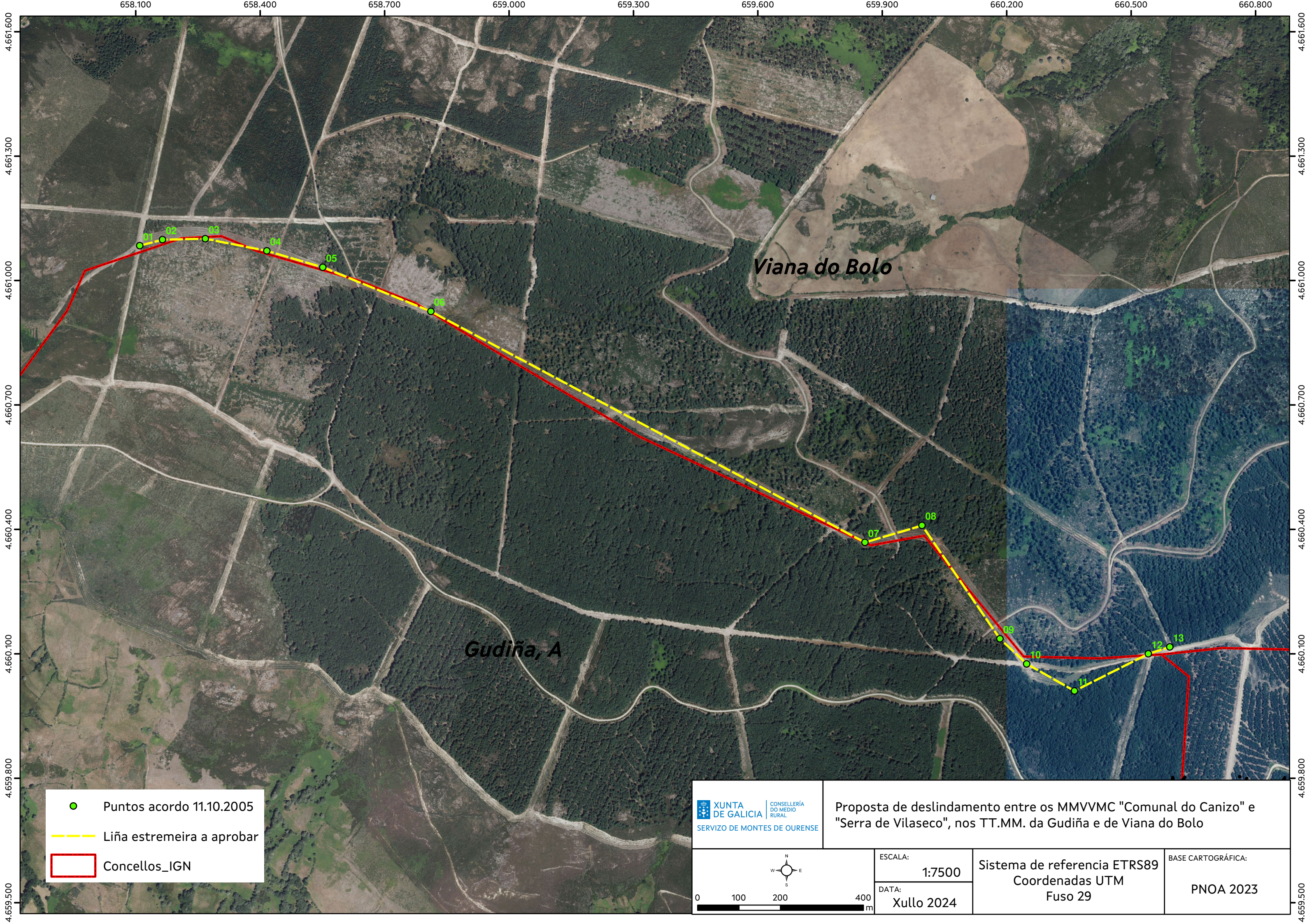
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 8 de outubro de 2024

José Antonio Armada Pérez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: 3wadjm4-hac3-n8c8-7sj6-vhceethnol48





Puntos acordo 11.10.2005

Liña estremeira a aprobar

Concellos_IGN

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

SERVIZO DE MONTES DE OURENSE

Proposta de deslindamento entre os MMVVMC "Comunal do Canizo" e "Serra de Vilaseco", nos TT.MM. da Gudiña e de Viana do Bolo

0

100

200

400

m

ESCALA:

1:7500

DATA:

Xullo 2024

Sistema de referencia ETRS89

Coordenadas UTM

Fuso 29

BASE CARTOGRÁFICA:

PNOA 2023